



Rama Judicial

República de Colombia

EL JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE TOLIMA

INFORMA:

A LOS APODERADOS, PARTES, TERCEROS INTERVINIENTES Y PÚBLICO EN GENERAL QUE:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, el acuerdo PCSJA-11567 del 05 de junio de 2020 y el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, éste Juzgado ha implementado los siguientes canales de comunicación oficiales:

PUBLICACIÓN DE ESTADOS, TRASLADOS Y AVISOS ELECTRÓNICOS:

Podrán ser consultados en el web oficial de la Rama Judicial accediendo a través del siguiente Link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-ibague>

2.- Para la recepción de memoriales, escritos, solicitudes o recursos **solo** se habilitara el siguiente correo electrónico único oficial:

adm02ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSULTA DE EXPEDIENTES:

Bajo consulta pública: Cualquier ciudadano puede tener acceso a los expedientes electorales y acciones populares que se encuentren activas, ingresando a la página web del juzgado en la pestaña AVISOS A LA COMUNIDAD.

Bajo consulta concedida:

Prevía solicitud dirigida al correo adm02ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co, por las partes, apoderados con personería judicial reconocida y agente del Ministerio Público; se les enviara un link que contiene el expediente escaneado.

IMPORTANTE: las partes y apoderados pueden tener acceso al expediente y ejercer su derecho de defensa **sin necesidad de acudir al Juzgado.**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2 del acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, si **excepcionalmente** se requiere prestar el servicio de forma presencial, deberá solicitarse cita al correo adm02ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co, expresando en el asunto los 23 dígitos del proceso, indicando en el contenido del mensaje, la calidad con la que actúan y justificando brevemente la petición de atención presencial, informando además un número telefónico de contacto; una vez estudiada la solicitud por el titular del Despacho y **en caso de ser necesaria la atención presencial por no poderse evacuar virtualmente lo requerido**, se asignará la cita correspondiente.

ATENCION AL USUARIO

Para la **atención y consultas de usuarios y apoderados** se privilegiará el uso de medios técnicos y/o electrónicos, como atención telefónica a través de la **línea fija 2 719945, vía celular y whatsapp 3227648535**, y al correo electrónico institucional adm02ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co

La recepción, atención, comunicación y trámite de actuaciones se deberá realizar **DE MANERA ELECTRÓNICA**, a través del correo institucional del despacho adm02ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para la radicación de memoriales, se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos, **e identificando el archivo adjunto** con el número del radicado del proceso que corresponda y el tipo de actuación así:

2010-00123 Nul y Res – actuación (contestación, recurso, poder, etc.).

2018-00456 Rep. Directa – actuación (contestación, recurso, poder, etc.).

- Todo escrito y sus anexos que dirijan al Juzgado Segundo Administrativo oral del Circuito con destino a un proceso, **deben remitir copia a las demás partes procesales y al ministerio público “simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”**

- Los abogados y las partes tienen la obligación de suministrar la dirección de correo electrónico, al cual le serán enviadas las notificaciones judiciales.

Se utilizarán **los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias** y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Por tanto, **las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.**

ACTUALIZACION DE CORREOS ELECTRONICOS

Se requiere a todas las partes procesales y abogados con procesos judiciales cursantes en este despacho, para que suministren el correo electrónico actualizado a través del cual los apoderados ejecutarán todos los actos procesales. Para lo anterior, deberá aportar la siguiente información

NOMBRE:

CEDULA:

TARJETA PROFESIONAL

PARTE QUE REPRESENTA:

No. RADICADO DEL EXPEDIENTE:

CORREO ELECTRONICO DE NOTIFICACION:

TELEFONO FIJO:

CELULAR:

Deberá enviar mensaje de datos a nuestro correo institucional,
adm02ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRESENTACIONES DE DEMANDA

Además de los presupuestos que deben observarse, de conformidad con el artículo 162 del CPACA, se tendrán en cuenta los siguientes presupuestos:

- a) Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a la dirección de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura creó para reparto: demandasconadmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- b) El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá

notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

c) La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

d) Así mismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

e) De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

f) Las demandas de tutelas y de habeas corpus, se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a la dirección de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura creó para reparto: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>.

PODERES CONFERIDOS POR MEDIOS VIRTUALES:

Conforme el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se podrán conferir los poderes especiales para cualquier actuación judicial mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, y se les aplicara presunción de autenticidad y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, **siempre y cuando provengan de los correos electrónicos de los apoderados registrados en el Registro Nacional de Abogados, y de las personas jurídicas sujetas a registro mercantil de los correos electrónicos registrados ante la Cámara de comercio.**

DECRETO 806 DE 2020 - NUEVAS MEDIDAS DE PROCEDIMIENTO

Traslados.- Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Audiencias o diligencias.- se llevarán a cabo por medios tecnológicos que garanticen la presencia de los sujetos procesales, sin necesidad de la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del CGP, y, previo a su celebración, se

les informará sobre la herramienta tecnológica que se utilizará y los datos de la reunión para su ingreso.

Notificaciones personales.- Las notificaciones que deban realizarse de manera personal podrán efectuarse de forma virtual, las que se surtirán con el envío de la providencia respectiva a la dirección electrónica suministrada por el interesado.

Notificaciones por estado.- Las decisiones que deban notificarse por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia -salvo reserva legal-, y no llevarán la firma del secretario ni se dejará constancia con su firma al pie de la providencia respectiva.

Emplazamiento para notificación personal.- Los emplazamientos para notificación personal solo se harán en el registro nacional de personas emplazadas que maneja el Consejo Superior de la Judicatura, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Excepciones.- De las excepciones presentadas se correrá traslado, de conformidad con el artículo 110 del CGP, por el término de tres (3) días, lapso durante el cual el demandante podrá pronunciarse y, si fuere el caso, subsanar los defectos allí anotados. Estas se formularán según lo disponen los artículos 100 a 102 ibídem y se resolverán antes de la audiencia inicial.

Sentencia anticipada.- Se dictará en los siguientes eventos:

a) Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.

b) En cualquier estado del proceso, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. Si la solicitud se presenta en el transcurso de una audiencia, en esta se dará traslado para alegar. Si se hace por escrito, las partes podrán allegar con la petición sus alegatos de conclusión, de lo cual se dará traslado por diez (10) días comunes al Ministerio Público y demás intervinientes.

El juzgador rechazará la solicitud cuando advierta fraude o colusión. Si en el proceso intervienen litisconsortes necesarios, la petición deberá realizarse conjuntamente con estos.

Con la aceptación de esta petición por parte del juez, se entenderán desistidos los recursos que hubieren formulado los peticionarios contra decisiones interlocutorias que estén pendientes de tramitar o resolver.

c) En la segunda etapa del proceso, prevista en el artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, cuando encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la conciliación, la caducidad, la prescripción extintiva y la falta de legitimación en la causa. La sentencia se dictará oralmente en audiencia o se proferirá por escrito. En este caso no se correrá traslado para alegar.

d) En caso de allanamiento, de conformidad con el artículo 176 de la Ley 1437 de 2011". Que, en relación con los procesos contenciosos que se encuentran actualmente en curso en esta Corporación, se procederá a examinar los expedientes con el fin de verificar si en ellos se registró o no una dirección electrónica de los sujetos procesales y, en caso afirmativo, se procederá de conformidad con las reglas procesales previstas, entre otros, en el CPACA, en el CGP y en el Decreto 806 de 2020.

HORARIO CIERRE DE DESPACHOS JUDICIALES

Conforme el inciso cuarto del artículo 109 del CGP, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entienden presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, y conforme las disposiciones implementadas por el Consejo Seccional del Tolima, en ACUERDO No. CSJTO A20-36 de fecha 10 de junio de 2020, se continuará garantizando la prestación del servicio de Administración de Justicia en el horario de: **8:00 am. a 12:00 m y 1:00 pm. a 5:00 pm., por lo tanto, los correos enviados fuera de este horario, se tendrá como recibido el día hábil siguiente.**

IMPORTANTE

Se dará prelación a la virtualidad 100%, para la atención al público, recepción de memoriales, consulta de expedientes, actuaciones procesales, realización de audiencias virtuales, comunicaciones y notificaciones dentro de los procesos a cargo de este despacho judicial.


CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA.
JUEZ